

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONIR RODRÍGUEZ OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2019 00212 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que el demandado **Ejército Nacional** no contestó la demanda, es decir que no propuso excepciones previas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la Ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 13 de agosto de 2019¹, se notificó a la demandada el 16 de diciembre de 2019², hubo suspensión de términos desde el 26 de marzo de 2020³, el proceso se ingresó al Despacho el 09 de octubre de 2020⁴, el 05 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos⁵, mediante Auto del 11 de octubre de 2021 el Despacho devolvió el expediente a Secretaría para **reanudar** los términos procesales⁶, por lo cual, la fecha límite para contestar la demanda era hasta el 28 de octubre de 2021, hasta las 05pm.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, **no contestó demanda**.

¹ SAMAI - Índice 2

² SAMAI - Índice 2

³ SAMAI - Índice 2

⁴ SAMAI - Índice 2

⁵ SAMAI - Índice 2

⁶ SAMAI - Índice 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se contrae a establecer si se debe declarar la nulidad del acto administrativo demandado identificado con el número 20183171808241 MDN-CGFM-COEJC-SEGEJ-JEMGF-COPER-DIPER11.10 del 21 de septiembre de 2018, con Radicado Interno N°. 20183193103252, y como consecuencia de ello, el demandante **Leonir Rodríguez Ospina** tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL:

1. Le reliquide la Asignación básica mensual calculando su monto en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, es decir, un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, así como todos los factores salariales y prestaciones sobre los que la asignación básica mensual tenga incidencia.
2. Le paguen las diferencias causadas entre lo reconocido y lo que debió cancelarse por concepto de asignación básica mensual y todos los factores salariales y prestacionales sobre los que aquella tenga incidencia, dado el fenómeno prescriptivo.
3. Le realicen los ajustes a que haya lugar en la hoja de servicios del actor en lo que respecta al valor del salario mensual y proceda al envío de la copia de la misma a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para los fines a que haya lugar.
4. Le paguen la indexación de las sumas reconocidas a favor de su favor de conformidad con lo normado en los artículos 192 y S.S. del C.P.A.C.A.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "X PRUEBAS", a las cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

No contesto la demanda.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito